

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIOS

CONSORCIO DE AGUAS DE ASTURIAS (CADASA)

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de los estatutos del Consorcio de Aguas de Asturias para su adaptación a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público y otras cuestiones necesarias para el funcionamiento.

La Junta de Gobierno, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2023, con veintisiete (27) votos a favor, de los treinta y ocho que de hecho y derecho lo componen, que además representan el cien por cien de los intereses patrimoniales del Consorcio (Principado 34,4%; CHC 20%, Avilés 9,6%; Gijón 24% y Oviedo 12%), prestó aprobación definitiva al texto de la modificación de los Estatutos del Consorcio de aguas de Asturias, para su adaptación a las disposiciones de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público y otras cuestiones necesarias para el funcionamiento, y ordenó publicar en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el texto definitivamente aprobado, lo que determinará la fecha de entrada de vigor de los nuevos Estatutos.

Preámbulo

Con fecha 29 de marzo de 1967 fue constituido el "Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en la Zona Central de Asturias", integrado por las entonces Confederación Hidrográfica del Norte de España y Diputación Provincial de Oviedo y por los Ayuntamientos de Oviedo, Gijón, Avilés, Llanera, Carreño, Gozón, Castrillón, Corvera, Illas, Noreña, Siero, Laviana y San Martín del Rey Aurelio, con el objeto genérico de estudio y satisfacción de las necesidades en materia de abastecimiento y saneamiento de agua en los términos municipales de las Entidades locales integradas en el mismo, aprobándose a la par los estatutos por los que había de regirse.

Con posterioridad se incorporaron al Consorcio los siguientes Ayuntamientos: Bimenes (año 1993), Nava, Muros de Nalón, Soto del Barco y Villaviciosa (año 1999); Castropol, Coaña, El Franco, Navia, Tapia de Casariego, Vegadeo y Villayón (año 2004); Caso y Sobrescobio (año 2007); Cabranes y Cudillero (año 2008); Candamo, Grado, Las Regueras y Pravia (año 2020); y Onís, Sariego y Salas (año 2021).

En el año 2015 se procedió a la modificación de los Estatutos para dar cumplimiento tanto a lo exigido en la Ley 27/2013, de 30 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con la necesidad de adscripción, en función de los criterios de prioridad, a una Administración pública y que determina el régimen de presupuestación, contabilidad y control del Consorcio, como a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, sobre las causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación, efectos del ejercicio del derecho de separación y de liquidación del Consorcio.

La entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que introduce una profunda modificación del régimen jurídico aplicable a los Consorcios, unido a las nuevas competencias atribuidas al Consorcio por el Plan Director de Abastecimiento de Aguas del Principado de Asturias 2020-2030, en virtud del cual se extiende su ámbito de actuación a la totalidad de los municipios del Principado, determinan la necesidad de realizar una nueva modificación de sus Estatutos, con la finalidad de adecuarse al nuevo marco jurídico aplicable.

En el Capítulo I se regulan las disposiciones generales, entre las cuales se incluye la actualización de las entidades que integran el Consorcio y la denominación de las mismas; se mantiene tanto su denominación, como la Administración pública a la que está adscrito, que continúa siendo la Administración del Principado de Asturias; se modifica su naturaleza jurídica, pasando de ser una entidad local a una entidad de derecho público; se amplían sus fines y las funciones vinculadas a su cumplimiento, comprendiendo ahora la prestación de los servicios de abastecimiento de agua en alta y de saneamiento en todo el territorio del Principado de Asturias; se fomenta la coordinación de las actividades del Consorcio con la de las entidades integradas en el mismo; respecto a los regímenes de intervención administrativa, por un lado se exime al Consorcio de la obtención de licencia municipal para la realización de actos de uso del suelo y subsuelo y para la realización de edificaciones e instalaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, se mantiene la exigencia de que el Consorcio sea titular de las concesiones de agua necesarias para la prestación del servicio de abastecimiento en alta, pudiendo acordar conjuntamente con los Ayuntamientos integrados en el mismo la cesión de aquellas concesiones de las que estos fueran titulares, se mantienen los supuestos en los que el Consorcio es titular de las autorizaciones de vertido a aquellos supuestos en que la infraestructura explotada dé servicio a más de un Ayuntamiento y también se le atribuye la titularidad de las autorizaciones o concesiones para la reutilización de aguas depuradas de las depuradoras que gestione.

En el Capítulo II se actualizan las previsiones relativas al régimen orgánico, destacando la incorporación de un nuevo órgano, la Comisión Delegada, y el reconocimiento expreso de la posibilidad de delegar la representación de las distintas entidades consorciadas.

Los Capítulos III, IV y V complementan al anterior capítulo, regulando las atribuciones específicas de los distintos Órganos de Gobierno y Administración y detallando el régimen de funcionamiento de los dos órganos colegiados, la Junta de Gobierno y la citada Comisión Delegada y se crea la Vicepresidencia, que corresponde al igual que la presidencia a la Administración de adscripción, para facilitar la gestión ordinaria si bien el régimen de participación no varía.

El Capítulo VI, por su parte, se ocupa del régimen financiero del Consorcio. En esta materia se mantiene el régimen de tarifas, cuyas cuantías se fijarán por Reglamento, y que cubrirán los costes de los distintos servicios que preste el Consorcio tanto a las entidades consorciadas como a otros usuarios y se materializa la previsión recogida en la anterior disposición adicional, procediendo al reparto del 20% de la participación que la entonces Confederación Hidrográfica del Norte disponía en los intereses patrimoniales del Consorcio entre aquellos Ayuntamientos que no tienen una participación fija en los mismos y se simplifica el criterio de reparto, que ahora se ceñirá al número de habitantes inscritos en los respectivos padrones municipales.

El Capítulo VII se limita a adecuar las previsiones relativas al personal del Consorcio a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El Capítulo VIII regula con mayor grado de detalle tanto la adhesión de nuevas entidades públicas al consorcio como los supuestos de separación voluntaria, incorporando nuevos criterios de cálculo de la cuota de separación y recogiendo la posibilidad de que se acuerde la separación obligatoria de alguno de sus miembros.

El Capítulo IX regula una cuestión no contemplada hasta ahora en los Estatutos, consistente en el procedimiento para efectuar una modificación de los mismos.

El Capítulo X, por su parte, se ocupa de regular con mayor grado de detalle la disolución del Consorcio, desarrollando el procedimiento específico y los criterios para el cálculo de la cuota de liquidación.

Capítulo I.—Disposiciones generales

Artículo 1.—*Constitución.*

1.—El Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en el Principado de Asturias (en adelante el Consorcio), es una entidad de derecho público constituida por la Administración del Principado de Asturias, los Ayuntamientos de Avilés, Bimenes, Cabranes, Candamo, Carreño, Caso, Castrillón, Castropol, Coaña, Corvera, Cudillero, El Franco, Gijón, Gozón, Grado, Illas, Las Regueras, Laviana, Llanera, Muros de Nalón, Nava, Navia, Noreña, Onís, Oviedo, Pravia, San Martín del Rey Aurelio, Sariego, Salas, Siero, Sobrescobio, Soto del Barco, Tapia de Casariego, Vegadeo, Villaviciosa y Villayón, y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto específicamente en ellos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la normativa autonómica y por la normativa de régimen local que resulte aplicable en cada caso.

2.—El Consorcio podrá aprobar la incorporación al mismo de otras entidades públicas que lo soliciten, para lo cual se estará al procedimiento y requisitos establecidos en el capítulo VIII de los presentes Estatutos, sin perjuicio de las condiciones generales y de las particulares que pueda establecer la Junta de Gobierno.

Artículo 2.—*Denominación y adscripción.*

1.—El Consorcio se constituye bajo la denominación de "Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en el Principado de Asturias", pudiendo también utilizar abreviadamente la de "Consorcio de Aguas" y la de "Consorcio de Aguas de Asturias". Y su acrónimo "CADASA".

2.—El Consorcio está adscrito a la Administración del Principado de Asturias de conformidad con el criterio h) del artículo 120.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3.—*Naturaleza y domicilio.*

1.—El Consorcio es una entidad de derecho público, de carácter asociativo y voluntario, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia independiente de la de sus miembros, con patrimonio y tesorería propia, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica como requiera la realización de sus fines.

Tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos en orden a su específica finalidad, obligarse, interponer recursos y ejercitar acciones legales oportunas para la defensa de los derechos e intereses de las entidades consorciadas, y, en general, para realizar los actos necesarios de gestión, dentro de los límites de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la legislación reguladora del régimen local.

2.—El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en Oviedo, calle Santa Susana n.º 15.

Artículo 4.—*Fines.*

1.—El Consorcio tiene como fin general la prestación de los servicios de abastecimiento de agua en alta y saneamiento del territorio del Principado de Asturias.

2.—También podrá el Consorcio realizar otros servicios públicos locales, vinculado a las funciones del Consorcio, siempre que las entidades consorciadas lo acuerden expresamente en su Junta de Gobierno, formalizándose a través de un convenio.

3.—Podrá además realizar cuantas actividades complementarias o derivadas resulten necesarias para contribuir al cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.—*Funciones.*

1.—En el cumplimiento de sus fines, el Consorcio ejercerá, en todo caso, las siguientes funciones:

- a) La prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los ayuntamientos consorciados y la prestación del servicio de saneamiento que le sea encomendado.

- b) La explotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones para la prestación del servicio de abastecimiento en alta a los ayuntamientos consorciados, que incluye la captación, alumbramiento y embalse de los recursos hídricos y su gestión, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales, y ramales hasta el punto de entrega previo a los depósitos reguladores de cabecera de los municipios, en los sistemas supramunicipales, o a la salida del depósito regulador en los sistemas de titularidad municipal que sean convenidos y, en supuestos determinados, el abastecimiento directo a usuarios industriales, comerciales y/o de interés público.
- c) La explotación, conservación y mantenimiento de instalaciones para la prestación del servicio de saneamiento que tenga encomendadas, que incluye la intercepción y transporte de las aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado municipal a través de los colectores generales, el tratamiento y depuración de las aguas residuales, y la conducción del efluente al medio receptor.
- d) El estudio de las necesidades en orden al abastecimiento de agua en alta y saneamiento del territorio del Principado de Asturias dentro del marco de la planificación general realizada por la Comunidad Autónoma.
- e) La elaboración de planes y proyectos y ejecución de obras para satisfacer las necesidades a que se refiere el apartado anterior.
- f) La propuesta a los órganos competentes en cada caso de las soluciones que se crean más convenientes para el abastecimiento de agua y saneamiento en el área territorial de actuación del mismo.
- g) La solicitud, en su caso, de las concesiones necesarias para el abastecimiento de agua y de las autorizaciones para el vertido de las aguas residuales y reutilizadas y la solicitud de las autorizaciones o concesiones de reutilización del agua regenerada, así como gestión de la misma.
- h) La realización de trabajos de asesoramiento a los servicios municipales en relación con los problemas de calidad y suministro del abastecimiento de agua y saneamiento a los Ayuntamientos consorciados.
- i) La gestión de cualesquiera servicios de competencia del Estado, del Principado y/o de los ayuntamientos consorciados, que estén en relación con el abastecimiento de agua en alta o el saneamiento de los Ayuntamientos de la región, mediante la cesión de sus instalaciones, la encomienda de gestión o por cualquiera otra fórmula legalmente establecida. En el caso del saneamiento municipal se refiere exclusivamente a instalaciones encomendadas por el Principado y financiadas por el impuesto de afecciones ambientales.
- j) Cualesquiera otras funciones dentro de los fines, que se encuadren en el objetivo general del Consorcio, y le sean atribuidos por las entidades consorciadas con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos.

2.—Corresponderá asimismo al Consorcio la producción, comercialización y venta de bienes que pueden generarse como consecuencia de la gestión de las instalaciones de abastecimiento de agua en alta, la producción de energía eléctrica en los dispositivos de abastecimiento o que puedan derivarse del desarrollo de la función distribuidora de agua.

Artículo 6.—*Coordinación.*

1.—El Consorcio coordinará sus actividades con las de las entidades consorciadas en las materias que constituyen sus fines, tanto en las fases de estudio, planificación y ejecución, como en las de organización y gestión.

2.—A tales efectos, los Ayuntamientos consorciados se comprometen a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre las expresadas materias y a coordinarla con las que hubiera adoptado o vaya a adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto y finalidad y si técnica o económicamente fuesen incompatibles.

Artículo 7.—*Licencias, concesiones y autorizaciones.*

1.—Los actos de uso del suelo y subsuelo y la realización de edificaciones e instalaciones por parte del Consorcio en cumplimiento de sus fines, siempre y cuando afecten a las instalaciones de los sistemas de abastecimiento y saneamiento declarados de interés general de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 1/1994, de 21 de febrero, tendrán la misma naturaleza y condición que si fuesen realizados por los propios Ayuntamientos consorciados, no estando sujetos, en consecuencia, ni a la obtención de licencia municipal ni al pago de exacción alguna, debiendo, sin embargo el Consorcio, comunicar a los Ayuntamientos con la suficiente antelación, las actuaciones que pretenda llevar a cabo en sus respectivos términos municipales.

2.—El Consorcio será titular de las concesiones de agua necesarias para la prestación del servicio de abastecimiento en alta. Asimismo será titular de las autorizaciones de vertido que se obtengan para la prestación del servicio de saneamiento para las aglomeraciones urbanas definidas por el Principado de Asturias y de las concesiones o autorizaciones para reutilización de aguas depuradas de las estaciones depuradoras que gestione.

3.—Las concesiones administrativas de aprovechamientos de aguas que hubieren sido otorgadas a favor de los Ayuntamientos integrantes del Consorcio continuarán subsistentes en todos sus términos, sin perjuicio de que las citadas Corporaciones puedan acordar, con el Consorcio, la cesión de tales concesiones al mismo, o la realización de obras derivadas de aquellas mediante convenio con éste, si asumiera la gestión de los respectivos servicios conforme a lo previsto en el artículo 5.1.

4.—Todos los estudios, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice el Consorcio, serán de su propiedad exclusiva, salvo aquellas actuaciones que se realicen sobre instalaciones que sean de propiedad de los Ayuntamientos consorciados o de otras Administraciones.

5.—En las condiciones que sean acordadas entre el Principado o los Ayuntamientos interesados y el Consorcio, éste podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por los respectivos titulares en relación a las instalaciones de suministro de agua y de saneamiento que sean objeto de cesión.

Artículo 8.—*Formas de gestión.*

Para la prestación de sus servicios, el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas de gestión legalmente establecidas.

Capítulo II.—Régimen orgánico

Artículo 9.—Órganos.

1.—Los órganos de gobierno y administración del Consorcio serán los siguientes:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) La Comisión Delegada.
- c) La Presidencia y Vicepresidencia
- d) La Gerencia
- e) Comisiones Técnicas

2.—Los órganos de Gobierno y Administración del Consorcio se regirán en lo que respecta al régimen aplicable a sus acuerdos, actos, procedimiento de actuación y, en general, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos con relación a su funcionamiento, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la normativa autonómica y por la normativa reguladora del Régimen Local.

3.—Los órganos de gobierno unipersonales y colegiados del Consorcio se renovarán con la misma periodicidad que la establecida para los órganos de gobierno de las Administraciones a las que las entidades consorciadas representan.

4.—Los acuerdos de los órganos de gobierno y administración del Consorcio obligarán a las entidades consorciadas y a las entidades no consorciadas a las que este preste servicios.

Artículo 10.—Junta de Gobierno.

1.—La Junta de Gobierno es el órgano supremo de la gestión y administración del Consorcio y estará integrada por los siguientes miembros representantes de las entidades consorciadas:

- a) En representación de la Administración del Principado de Asturias, dos personas designadas por acuerdo de su Consejo de Gobierno, pertenecientes a la Consejería que ostente competencias en materia de abastecimiento de agua y saneamiento.
- b) En representación de los Ayuntamientos consorciados, el Alcalde respectivo u otro miembro de la Corporación Local en quien éste delegue de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen local.
- c) En representación de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, su Presidente/a o persona en quien éste delegue.

2.—El/La Gerente del Consorcio formará parte de la Junta con voz pero sin voto.

3.—Actuará de Secretario de la Junta el que lo sea del Consorcio.

4.—Los miembros de la Junta de Gobierno del Consorcio dejarán automáticamente de pertenecer a ella cuando se produzca su cese en los cargos que ostenten en las entidades consorciadas.

5.—La Junta de Gobierno, si lo estima oportuno, podrá designar Comisiones Técnicas con la finalidad y competencias que, en cada caso, se determine, estableciendo también su composición y régimen de funcionamiento en cada supuesto concreto.

Artículo 11.—Presidencia y Vicepresidencia.

1.—Corresponderá ejercer el cargo de Presidente/a a quien ostente mayor rango de entre los designados por el Consejo de Gobierno como representantes de la Administración del Principado de Asturias, y lo será también de todos los órganos colegiados. Ejercerá el cargo de Vicepresidente/a el otro miembro elegido en representación de la Administración del Principado de Asturias que sustituirán al Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 12.—La Comisión Delegada.

1.—La Comisión Delegada estará formada por el/la representante del Principado de Asturias, el/la representante de los Ayuntamientos de Oviedo, Gijón y Avilés y por tres representantes del resto de los Ayuntamientos integrados en el Consorcio, elegidos entre los miembros de la Junta de Gobierno, debiendo ser, al menos, uno de ellos el de mayor consumo de agua en el ejercicio inmediatamente anterior al de su designación.

2.—El/La Gerente del Consorcio formará parte de la Comisión Delegada con voz pero sin voto.

3.—Actuará de Secretario/a de la Comisión el que lo sea de la Junta de Gobierno.

4.—Los miembros de la Comisión Delegada del Consorcio dejarán automáticamente de pertenecer a ella cuando se produzca su cese en los cargos que ostenten en las entidades consorciadas.

Artículo 13.—Gerencia.

El/La Gerente del Consorcio se designará por la Junta de Gobierno entre personas que, estando en posesión de titulación universitaria, reúnan las condiciones que se consideren idóneas para el desempeño del puesto.

Capítulo III.—Atribuciones de los Órganos de Gobierno y Administración del Consorcio

Artículo 14.—*Atribuciones de la Junta de Gobierno.*

Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la admisión al Consorcio de nuevas entidades y la separación de las mismas.
- b) Autorizar la adquisición de bienes, derechos y acciones cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que supere el porcentaje o la cuantía citados, para el caso de bienes inmuebles siempre que esté prevista en el presupuesto y, para el caso de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuando su enajenación no esté prevista en el presupuesto.
- c) Aprobar el Presupuesto anual, la plantilla de personal y la Cuenta General.
- d) La aprobación de ordenanzas, reglamentos u otras disposiciones de carácter general.
- e) Aceptar la cesión de instalaciones y autorizar convenios para la gestión por el Consorcio de los servicios de abastecimiento de agua en alta y saneamiento de titularidad de la Administración del Principado de Asturias o de los Ayuntamientos de la región o de Entidades privadas.
- f) Aprobar las tarifas por prestación del servicio a los usuarios.
- g) Aprobar las propuestas de modificación de los Estatutos del Consorcio, así como la disolución del mismo, estableciéndose en este caso el destino de los bienes del mismo.

Las atribuciones contenidas en las letras b) y e) serán susceptibles de delegación en el/la Presidente/a o comisión delegada.

Artículo 15.—*Atribuciones de la Comisión Delegada.*

Serán atribuciones de la Comisión Delegada:

- a) Preparar y proponer los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.
- b) Aprobar las modificaciones del Presupuesto, en los casos previstos en las Bases de Ejecución y el reconocimiento extrajudicial de créditos.
- c) La aprobación de planes de inversiones, de proyectos y la realización de estudios o adquisición de compromisos que comprometan créditos de ejercicios futuros.
- d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.
- e) Aprobar las relaciones de puestos de trabajo y la oferta anual de empleo y fijar la cuantía de las retribuciones del personal, dentro de los límites legalmente establecidos. Aprobar las bases de pruebas para selección de personal.
- f) Autorizar la adquisición de bienes, derechos y acciones, en los casos no reservados a la Junta de Gobierno.
- g) Aprobar los convenios para la gestión por el Consorcio de los servicios de abastecimiento de agua en alta y saneamiento de titularidad de la Administración del Principado de Asturias, de los Ayuntamientos de la región, de otras Administraciones o de Entidades privadas.
- h) Aquellas otras que expresamente le sean atribuidas por otros órganos.

Las atribuciones contenidas en las letras c), f) y g) serán susceptibles de delegación en la figura del Presidente/a.

Artículo 16.—*Atribuciones de la Presidencia.*

Serán atribuciones del Presidente/a del Consorcio:

- a) Convocar, presidir y levantar las reuniones de los órganos colegiados, dirigir las deliberaciones y decidir las votaciones en los casos de empate, cuando se trate de asuntos que no requieran quorum especial, con voto de calidad.
- b) Representar al Consorcio y conferir mandatos para ejercer dicha representación.
- c) Ejercer la Jefatura superior del personal del Consorcio. Ordenar la tramitación de los expedientes disciplinarios que procedan al personal del Consorcio.
- d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta en su caso a la Junta de Gobierno.
- e) La rendición de cuentas generales del Consorcio.
- f) Autorización y disposición de gastos y contratación de obras, servicios y suministros, en los casos en que no sea competencia de la Comisión Delegada ni de la Gerencia.
- g) Aprobar las modificaciones del Presupuesto, en los casos previstos en las Bases de Ejecución.
- h) En general, el ejercicio de las demás que correspondan al Consorcio y que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del mismo.

Todas las atribuciones contenidas en las letras anteriores, excepto las de la letra a), serán susceptibles de delegación en la comisión delegada o en el/la Gerente.

Artículo 17.—Atribuciones de la Gerencia.

El/La Gerente del Consorcio, bajo la superior autoridad del Presidente/a, y con la subordinación jerárquica a los órganos colegiados tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La dirección de los servicios e instalaciones del Consorcio así como la inspección y control directo de los mismos.
- b) Contratar obras, servicios y suministros hasta el umbral que se establezca por la legislación de contratación para su consideración como contrato menor.
- c) Aprobar los proyectos de obras, y demás cuestiones que se deriven en la ejecución de los contratos en los que sea el órgano de contratación.
- d) La autorización de cuantos pagos sean precisos para la ejecución de los presupuestos y el desarrollo y ejecución de los acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados.
- e) Aprobar las liquidaciones por servicios prestados a los usuarios del Consorcio, con arreglo a las tarifas aprobadas.
- f) Formar, junto con el Interventor del Consorcio, los proyectos de los Presupuestos anuales.
- g) Redactar la memoria anual de gestión del Consorcio.
- h) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o grave riesgo para las instalaciones del Consorcio, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno.
- i) Cuantas otras le puedan ser atribuidas por otros órganos del Consorcio.

Capítulo IV.—Régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno del Consorcio

Artículo 18.—Sesiones.

1.—La Junta de Gobierno del Consorcio celebrará, al menos, una sesión ordinaria cada semestre del año natural, sin perjuicio de las extraordinarias que decida convocar su Presidente/a, bien por propia iniciativa, o a propuesta de la Gerencia o de al menos tres de sus miembros.

2.—La Junta de Gobierno celebrará sesión constitutiva dentro de los cuarenta días siguientes al de la constitución de las Corporaciones Locales que forman parte del Consorcio y de la Administración del Principado de Asturias tras la celebración de elecciones. En caso de vacante por fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, estos designarán el correspondiente sustituto/a en el plazo de treinta días.

3.—Para la válida constitución y celebración de sesiones por la Junta de Gobierno, en primera convocatoria, será precisa la asistencia de la mayoría de sus miembros que representen, al menos, el cincuenta por ciento de los intereses patrimoniales del Consorcio. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la fijada para la primera, bastará con la asistencia de tres miembros.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

4.—A requerimiento del Presidente/a, a las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, técnicos o personal especializado que resulte conveniente escuchar en relación con algún asunto determinado.

5.—Cada reunión de la Junta de Gobierno se documentará en la correspondiente acta, que una vez aprobada en la siguiente sesión, será transcrita en el respectivo Libro de actas.

6.—La convocatoria a las reuniones de la Junta de Gobierno y el desarrollo de las sesiones de la misma se regirán, en lo no previsto en estos Estatutos, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la normativa autonómica y por la normativa reguladora del Régimen Local.

Artículo 19.—Acuerdos.

1.—Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos, salvo en los supuestos especificados en el apartado siguiente. Las entidades que no dispongan de intereses patrimoniales en el Consorcio no tienen derecho a voto. En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

2.—Será necesaria la asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno de la mayoría de sus miembros y además el voto favorable dentro de la mayoría de aquellos que, a su vez, representen más del cincuenta y cinco por ciento de los intereses patrimoniales del Consorcio, para la válida adopción de acuerdos sobre:

- a) Admisión de nuevos miembros y separación de los existentes.
- b) Aprobación de tarifas, de reglamentos y de mínimos de consumo.
- c) Aprobación de Planes de inversiones o figuras análogas.
- d) Disposición de los fondos de reserva.
- e) Modificación de los Estatutos.

Capítulo V.—Régimen de funcionamiento de la Comisión Delegada del Consorcio

Artículo 20.—*Sesiones.*

1. La Comisión Delegada del Consorcio celebrará, al menos, una sesión ordinaria trimestral, sin perjuicio de las extraordinarias que decida convocar su Presidente/a, bien por propia iniciativa, o a propuesta de la Gerencia o de al menos tres de sus miembros, o la periodicidad que, en su caso, se fije en cada inicio de mandato en la sesión constitutiva.

2. Para la válida constitución y celebración de sesiones por la Comisión delegada, en primera convocatoria, será precisa la asistencia de la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la fijada para la primera, bastará con la asistencia de tres miembros.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

3. A requerimiento del Presidente/a, a las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, técnicos o personal especializado que resulte conveniente escuchar en relación con algún asunto determinado.

4. Cada reunión de la Comisión Delegada se documentará en la correspondiente acta, que una vez aprobada en la siguiente sesión, será transcrita en el respectivo Libro de actas.

5. La convocatoria a las reuniones de la Comisión Delegada y el desarrollo de las sesiones de la misma se regirán, en lo no previsto en estos Estatutos, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la normativa autonómica y por la normativa reguladora del Régimen Local.

Artículo 21.—*Acuerdos.*

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos. En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Capítulo VI.—Régimen financiero

Artículo 22.—*Régimen presupuestario, de contabilidad y control.*

1.—El Consorcio está sujeto al régimen presupuestario, de contabilidad y control económico-financiero y patrimonial de la Administración de adscripción, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración de adscripción.

Artículo 23.—*Recursos económicos.*

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Los ingresos procedentes de la explotación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento así como de la prestación de cualesquiera servicios a las entidades consorciadas.
- b) Las aportaciones que, en su caso, efectúen las entidades integrantes del Consorcio.
- c) Las subvenciones, donativos o legados que reciba.
- d) Los procedentes de operaciones de crédito de todas clases que se concierten con entidades oficiales y particulares.
- e) Cualesquiera otros obtenidos con arreglo a derecho.

Artículo 24.—*Participación.*

1.—La Administración del Principado de Asturias y los Ayuntamientos integrados en el Consorcio son partícipes en los intereses patrimoniales del mismo en la proporción siguiente: Administración del Principado de Asturias, en un 34,4%; Ayuntamiento de Avilés, en un 9,6%; Ayuntamiento de Gijón, en un 24%; Ayuntamiento de Oviedo, en un 12%; y los demás Ayuntamientos se dividirán el 20% restante de modo proporcional al número de habitantes inscritos en el padrón municipal respectivo, estableciéndose como referencia inicial el año 2021. Se procederá a la actualización de esta participación con motivo de la adhesión de nuevos Ayuntamientos o de la separación de alguno de ellos, en cuyo caso la referencia del padrón será la del último año publicado.

2.—Asimismo y de acuerdo con los compromisos a que se refiere el apartado anterior, la Administración del Principado de Asturias y los Ayuntamientos de Avilés, Gijón y Oviedo, avalarán las operaciones de crédito necesarias para financiar la realización de las obras de ampliación y mejora de los dispositivos de abastecimiento del Consorcio, asumidas por éste. Los avales podrán ser prestados en su integridad por la Comunidad Autónoma o distribuidos en la proporción siguiente: Administración del Principado de Asturias, 43%; Ayuntamiento de Avilés, 12%; Ayuntamiento de Gijón, 30%; y Ayuntamiento de Oviedo, 15%.

Artículo 25.—*Regulación de los servicios prestados.*

Para regular los servicios prestados por el Consorcio se aprobará un Reglamento. Igualmente se establecerá a través de esta figura el régimen de pagos de los entes consorciados y otros usuarios.



Artículo 26.—*Liquidación del Presupuesto.*

En los supuestos de liquidación de los presupuestos anuales del Consorcio con resultado positivo, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera o disposición general de aplicación. Destinándose preferentemente, previas las oportunas modificaciones de créditos, a la financiación de obras de construcción o mejora de redes e instalaciones de abastecimiento.

Artículo 27.—*Régimen de tarifas.*

1.—El Consorcio establecerá y fijará la cuantía de las tarifas de los distintos servicios que preste por medio del correspondiente Reglamento.

2.—La estructura de las tarifas se basará en los principios de uniformidad territorial, igualdad, equidad y suficiencia.

Para la determinación de la tarifa por la prestación de los servicios de abastecimiento en alta a las entidades que a su vez la suministren a los usuarios directos se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y cualesquiera otros que repercutan o pudieran repercutir sobre el coste del servicio. Y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio.

Partiendo de la tarifa de aplicación al suministro de agua a los Ayuntamientos consorciados, se establecerá otra para los demás usuarios directos del Consorcio, que por su condición de grandes consumidores, por no tener capacidad para garantizar el suministro el Ayuntamiento en donde se ubican y tras la autorización de éste, reciban el agua de las instalaciones del Consorcio de una manera directa.

Asimismo, se podrá establecer una tarifa específica en aplicación del plan de emergencia en situaciones de sequías y para la reutilización del agua depurada.

Capítulo VII.—Del personal del Consorcio

Artículo 28.—*Régimen de personal.*

1.—El personal del Consorcio se regirá por lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.—Las plantillas de personal deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia.

3.—El Consorcio formará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, hará su oferta de empleo y seleccionará al personal ajustándose a lo previsto en la legislación básica sobre Función Pública, en la de la Administración de adscripción y, supletoriamente, en la de la función pública local.

Capítulo VIII.—Adhesión y Separación

Artículo 29.—*Adhesión de nuevas entidades públicas.*

1.—Para la incorporación al Consorcio de una nueva entidad pública será necesario:

- Comunicación fehaciente por parte de la entidad interesada en la que se manifieste su voluntad de adhesión y se justifique la conveniencia y necesidad de coordinar la solución de los problemas de la entidad local solicitante con los de actuación del Consorcio.
- Certificación del acuerdo de adhesión adoptado por el Pleno de la entidad local de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.
- La aprobación de la adhesión por parte de la Junta de Gobierno del Consorcio con arreglo al régimen de mayorías previsto en el artículo 19.2.

2.—La incorporación de nuevas entidades se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3.—La incorporación de un nuevo Ayuntamiento al Consorcio determinará la atribución al mismo de un porcentaje de participación en los intereses patrimoniales del Consorcio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24.1.

Artículo 30.—*Separación voluntaria.*

1.—Los miembros del Consorcio podrán separarse voluntariamente del mismo en cualquier momento, a cuyo efecto remitirán a la Junta de Gobierno del Consorcio la siguiente documentación:

- Comunicación fehaciente manifestando su voluntad de separación.
- Certificación del acuerdo de separación, que habrá de adoptarse por los mismos órganos y con las mismas formalidades que el acuerdo de adhesión.

La separación voluntaria de los miembros se autorizará por la Junta de Gobierno con arreglo al régimen de mayorías establecido en el artículo 19.2.

2.—La separación voluntaria de una entidad se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3.—Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, teniendo en cuenta el criterio de reparto siguiente:

- El Consorcio entregará los bienes que hubiera aportado al Consorcio la entidad que se separa.
 - Las inversiones o mejoras en las infraestructuras existentes realizadas por el Consorcio u otra entidad y de titularidad del Consorcio y los bienes y derechos necesarios para realizarlas, cuando sean de uso exclusivo de la entidad que se separa, se entregarán a la misma y ésta deberá abonar al Consorcio el valor neto contable de dichas inversiones que figure en el balance del Consorcio a la fecha de la separación.
 - En el caso de que alguna infraestructura diera servicio además de a la entidad que se separa a alguna otra entidad que permanece en el Consorcio, el Consorcio y la entidad que se separa deberán firmar un convenio mediante el cual el Consorcio seguirá prestando los servicios a la entidad que se separa debiendo ésta última abonar un importe por dichos servicios calculado en proporción a la participación en los gastos que el Consorcio incurre en la gestión de dicha infraestructura.
- b) Se acordará por la Junta de Gobierno del consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejercite el derecho de separación si la cuota es negativa.
- c) La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

4.—En caso de separación de alguno de los Ayuntamientos consorciados, su porcentaje de participación acrecerá la participación de los demás de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1.

Artículo 31.—*Separación obligatoria.*

1.—Cuando a juicio de la Junta de Gobierno del Consorcio, alguna entidad consorciada haya incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en las Leyes, en los Estatutos y demás disposiciones normativas, podrá acordar, previa la incoación del oportuno expediente, la separación de dicha entidad del Consorcio, mediante acuerdo motivado adoptado con arreglo a la mayoría prevista en el artículo 19.2.

2.—La separación obligatoria de una entidad se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y dará lugar igualmente a lo previsto en el artículo 30.5.

Capítulo IX.—Modificación de los Estatutos

Artículo 32.—*Modificación de los Estatutos.*

1.—Los Estatutos del Consorcio podrán modificarse a iniciativa de la Comisión Delegada, del Presidente/a o a petición de miembros que representen, al menos, a un tercio del número legal de votos de la Junta de Gobierno.

2.—Una vez adoptada la iniciativa de modificación y constituida la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria, se procederá a la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos en base a las propuestas formuladas, previa aportación de cuantos informes se hubiera considerado pertinente solicitar.

3.—El proyecto de modificación de los Estatutos, previa información pública por plazo de 30 días, requerirá para ser aprobado el acuerdo favorable de miembros que representen la mayoría absoluta del número legal de votos de la Junta de Gobierno.

4.—La modificación de los Estatutos así aprobada se notificará a todas las entidades consorciadas, para su aprobación conforme a las exigencias de la legislación específica de cada una de ellas.

En el caso de que las entidades consorciadas no presten su aprobación al texto aprobado por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde la notificación del mismo, se entenderá que lo aprueban por silencio administrativo.

5.—Aquellas entidades consorciadas que no presten su aprobación a la modificación de los Estatutos podrán optar por la separación voluntaria, con los efectos previstos en el artículo 30.

6.—El cambio de Administración de adscripción conllevará la modificación de los Estatutos del Consorcio en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se produjo el cambio de adscripción.

7.—La modificación de los Estatutos, una vez aprobada definitivamente, se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Capítulo X.—Disolución

Artículo 33.—*Causas.*

1.—La disolución del Consorcio, que producirá su liquidación y extinción, tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad legal o material de cumplir el fin para el que se ha constituido.
- b) Por acuerdo unánime de todos sus miembros.
- c) Por transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo de la mayoría exigida en el artículo 19.2. En estos casos se estará a lo previsto en el artículo 127.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en relación con la cesión global de activos y sus efectos, produciéndose la extinción del Consorcio sin liquidación.

2.—El acuerdo de disolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Artículo 34.—*Procedimiento.*

1.—La Junta de Gobierno del Consorcio, en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la recepción del acuerdo de disolución, nombrará una Comisión Liquidadora vinculada a la Administración de adscripción y compuesta por el Presidente/a y cinco vocales. En ella se integrarán para cumplir funciones de asesoría tres técnicos designados por el Presidente/a. Podrá igualmente convocarse a las reuniones a técnicos o peritos en la materia a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

2.—La Comisión Liquidadora, en un plazo no superior a cuatro meses, efectuará un inventario de los bienes y derechos del Consorcio, señalará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal.

3.—A la vista del inventario realizado, la Comisión Liquidadora calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio, determinada de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El Consorcio entregará a cada entidad consorciada los bienes aportados por la misma.
- b) Las inversiones o mejoras en las infraestructuras existentes realizadas por el Consorcio u otra entidad y de titularidad del Consorcio y los bienes y derechos necesarios para realizarlas, cuando sean de uso exclusivo de la entidad consorciada, se entregarán a dicha entidad. El valor neto contable de dichas inversiones que figure en el balance del Consorcio a la fecha de la disolución se incluirá como saldo acreedor de dicha entidad y se tendrán en cuenta exclusivamente en el reparto de la tesorería.
- c) En el caso de que alguna de estas inversiones diera servicio a más de una entidad, se asignará un importe a cada una de ellas sobre el valor neto contable de dichas inversiones a la fecha de la disolución, en proporción a la participación en los gastos que el Consorcio incurra en la gestión de dichas infraestructuras, se incluirá como saldo acreedor de dichas entidades y se tendrán en cuenta minorando los derechos en el reparto de la tesorería.
- d) La tesorería, si la hubiere, al momento de la disolución se repartirá por este orden:
 - Reintegro de los importes percibidos por el Consorcio por parte de alguna entidad consorciada, afectados a la realización de infraestructuras para otras entidades consorciadas.
 - El resto de la tesorería si la hubiere, se liquidará según el criterio de participación en la generación de los ingresos que, en su caso, cada entidad hubiera generado durante el tiempo de pertenencia en el Consorcio descontando la deuda pendiente de cada entidad para con el Consorcio en liquidación.

4.—La propuesta de liquidación requerirá el voto favorable de la mayoría exigida en el artículo 19.2 y una vez aprobada será vinculante para todas las entidades consorciadas.

Anexo

Las entidades consorciadas son partícipes en los intereses patrimoniales del Consorcio en los siguientes términos:

Entidad	Población a 2021	Participación
Principado de Asturias		34,4%
Ayuntamiento de Avilés		9,6%
Ayuntamiento de Bimenes	1.691 hab.	0,135%
Ayuntamiento de Cabranes	1.111 hab.	0,089%
Ayuntamiento de Candamo	1.967 hab.	0,157%
Ayuntamiento de Carreño	10.288 hab.	0,822%
Ayuntamiento de Caso	1.441 hab.	0,115%
Ayuntamiento de Castrillón	22.299 hab.	1,782%
Ayuntamiento de Castropol	3.335 hab.	0,266%
Ayuntamiento de Coaña	3.312 hab.	0,265%
Ayuntamiento de Corvera	15.570 hab.	1,244%
Ayuntamiento de Cudillero	4.968 hab.	0,397%
Ayuntamiento de El Franco	3.780 hab.	0,302%
Ayuntamiento de Gijón		24%
Ayuntamiento de Gozón	10.412 hab.	0,832%
Ayuntamiento de Grado	9.644 hab.	0,771%
Ayuntamiento de Illas	1.045 hab.	0,084%
Ayuntamiento de Las Regueras	1.877 hab.	0,150%
Ayuntamiento de Laviana	12.754 hab.	1,019%
Ayuntamiento de Llanera	13.790 hab.	1,102%



Entidad	Población a 2021	Participación
Ayuntamiento de Muros de Nalón	1.921 hab.	0,154%
Ayuntamiento de Nava	5.264 hab.	0,421%
Ayuntamiento de Navia	8.302 hab.	0,663%
Ayuntamiento de Noreña	5.113 hab.	0,409%
Ayuntamiento de Onís	729 hab.	0,058%
Ayuntamiento de Oviedo		12%
Ayuntamiento de Pravia	7.936 hab.	0,634%
Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio	15.665 hab.	1,252%
Ayuntamiento de Salas	4.878 hab.	0,390%
Ayuntamiento de Sariego	1.297 hab.	0,104%
Ayuntamiento de Siero	51.608 hab.	4,124%
Ayuntamiento de Sobrescobio	829 hab.	0,066%
Ayuntamiento de Soto del Barco	3.850 hab.	0,308%
Ayuntamiento de Tapia de Casariego	3.683 hab.	0,294%
Ayuntamiento de Vegadeo	3.914 hab.	0,313%
Ayuntamiento de Villaviciosa	14.869 hab.	1,188%
Ayuntamiento de Villayón	1.151 hab.	0,092%

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración en conexión con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Oviedo, a 15 de junio de 2023.—El Gerente.—Cód. 2023-05427.